

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboresadores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1976.—El Presidente, José Luis Fernández Fontecha.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DEL AIRE

4318 *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la obra «Base aérea de San Javier (Murcia). Expropiación de terrenos para caseta de radiobaliza». Término municipal de San Javier (Murcia).*

Dispuesta por el Ministerio del Aire, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se promulga el texto refundido, y declarada de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de terrenos para la obra de referencia, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del pre citado artículo 52, se publica el presente edicto, haciéndose saber al propietario y titular de derechos afectados que figura a continuación que, en el día y hora señalado que se expresa, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de sus bienes afectados, conforme a lo prevenido en el apartado tercero del repetido artículo 52, significándole que la reunión para dicho acto se iniciará en la Jefatura de la Base Aérea de San Javier (Murcia) el día 4 del próximo mes de marzo, a las doce horas, debiendo aportar el compareciente el título de propiedad que le acredite.

Finca número 1.—Propietario: Don Emilio Pérez Albaladejo. Domicilio: San Javier (Murcia). Finca situada en el término municipal de San Javier, próxima a la urbanización «Los Narejos», dedicada a secano cereal, de la que se expropia una superficie de 290 metros cuadrados, quedando la finca dividida. Límites de la zona a expropiar: Norte, resto de la finca; Sur, resto de la finca; Este, señor San Martín Zapata; Oeste, resto de la finca.

Sevilla, 20 de febrero de 1976.—El Comandante Jefe de Propiedades, Antonio Morales Japón.—1.291-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

4319 *ORDEN de 24 de enero de 1976 por la que se autoriza a la firma «G. Becker Bujack, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilo de cobre desnudo y la exportación de hilo de cobre aislado para electricidad.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «G. Becker Bujack, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre desnudo y la exportación de hilo de cobre aislado para la electricidad,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «G. Becker Bujack, S. A.» con domicilio en Generalísimo, B 1 B, Tolosa (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre desnudo, sin alear (P. A. 74.03.A.1) y la exportación de hilos de cobre aislado para la electricidad, con barniz o esmalte (P. A. 85.23.B.1).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de hilos de cobre esmaltado que se exporten, y según el grupo a que correspondan por su diámetro, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, de las siguientes cantidades de hilo de cobre desnudo:

Grupo	Diámetro en mm. del hilo de cobre esmaltado	Cantidad a reponer hilo de cobre desnudo Kg.
1.º	De 0,15 a 0,25	96,59
2.º	De 0,26 a 0,50	97,21
3.º	De 0,51 a 0,80	99,27
4.º	De 0,81 a 1,25	100,61
5.º	De 1,26 a 3,00	100,82

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 3 por 100, que adeudarán por la P. A. 74.01.E, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico o de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de enero de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas